

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 2 de Noviembre de 1835)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	2 ptas.	Por un mes.	2,50 p
Por tres id.	5,50 »	Por tres id.	7,50
Por seis id.	10,50 »	Por seis id.	12,50
Por un año.	20,50 »	Por un año.	24

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia siguen en Madrid sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de estado el expediente relativo á la reclamación dirigida á este Ministerio por el de la Guerra, con motivo de las condiciones exigidas por el Ayuntamiento de Tuy (Pontevedra), para la provisión de la plaza de Oficial primero del mismo; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 2 de Octubre, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 29 de Agosto último se ha remitido á informe de la Sección la reclamación dirigida por el Ministerio de Guerra al del digno cargo de V. E. con motivo de las condiciones exigidas por el Ayuntamiento de Tuy (Pontevedra) para la provisión de la plaza de Oficial primero del mismo, dotada con 999 pesetas.

Este empleo, con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1835, en relación con la de 3 de Julio de 1876, podía considerarse como

menor de 1.000 pesetas, uno de los reservados á los licenciados de la clase de tropa y á los sargentos; pero, según indica el Ministerio de la Guerra, el Ayuntamiento de Tuy, así como otros varios y Diputaciones provinciales, exigen excesivas condiciones para su desempeño con objeto de eludir la ley, exponiendo además la conveniencia de que se dicte una circular para evitar estos abusos.

El Ayuntamiento de Tuy exige para la provisión de la plaza, además de la cualidad de español, mayor de edad y buena conducta moral y política, saber leer y escribir correctamente y al dictado, teneduría de libros, contabilidad municipal y conocimiento de las leyes Municipal, Electorales, de Reclutamiento, de Consumos, de cédulas personales y de descubiertos por débitos á la Hacienda, é instrucción de un expediente por cada una de dichas leyes; todo ello ante una Comisión del mismo Ayuntamiento.

Consúltase en la Real orden, además del caso práctico referido, qué facultades tendrán los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales después de publicada la ley de 10 de Julio de 1885, para señalar los conocimientos que han de reunir los individuos no destinados á servicios profesionales á que se refiere la misma, y segundo si sería conveniente dictar una circular sobre este punto y los extremos que debería abarcar.

Con arreglo á la ley Municipal y provincial, los Ayuntamientos y Diputaciones nombran sus empleados, y aunque en el caso que ha motivado la reclamación del Ministerio de la Guerra parece que se exigen demasiadas

materias en el examen á que se refiere el artículo 1.º, disposición 5.ª, del reglamento de 10 de Octubre de 1885, no encuentra la Sección que se pueda limitar el derecho de exigir los conocimientos que crean precisos á los empleados que son pagados con sus fondos, y en tal concepto no puede dictarse reglamentación sobre este punto.

En resumen:

La Sección opina que si bien se debe prevenir á los Gobernadores de provincia que procuren evitar que las Diputaciones y Ayuntamientos eludan el cumplimiento de la ley de 10 de Julio de 1885, procede que se manifieste al Ministerio de la Guerra, en contestación á la comunicación que traslada del Capitán general de Galicia, que no pueden limitarse las facultades de dichas Corporaciones para exigir á sus empleados los conocimientos que crean oportunos para el buen desempeño de sus cargos, y en este concepto, el Ayuntamiento de Tuy, si bien quizá con demasiada amplitud, ha estado en su derecho al anunciar el programa de materias para la provisión de la plaza de Oficial primero del mismo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, mandando á la vez que la primera parte de las conclusiones del mismo se ponga en conocimiento de todos los Gobernadores de provincia para su exacto cumplimiento.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de

Diciembre de 1888.—Ruiz y Capdepón.

Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO de Gracia y Justicia

CODIGO CIVIL

(Continuación)

Sección décima.

De las mandas y legados.

Art. 858. El testador podrá gravar con mandas y legados, no sólo á su heredero, sino también á los legatarios.

Estos no estarán obligados á responder del gravamen sino hasta donde alcance el valor del legado.

Art. 859. Cuando el testador grave con un legado á uno de los herederos, él solo quedará obligado á su cumplimiento.

Si no gravare á ninguno en particular, quedarán obligados todos en la misma proporción en que sean herederos.

Art. 860. El obligado á la entrega del legado responderá en caso de evicción, si la cosa fuere indeterminada y se señalase sólo por género ó especie.

861. El legado de cosa ajena si el testador, al legarla, sabía lo que era, es válido. El heredero estará obli-

gado á adquirirla para entregarla al legatario; y, no siéndole posible, á dar á éste su justa estimación.

La prueba de que el testador sobía que la cosa era ajena corresponde al legatario.

Art. 862. Si el testador ignoraba que la cosa que legaba era ajena, será nulo el legado.

Pero será válido si la adquiere después de otorgado el testamento.

Art. 863. Será válido el legado hecho á un tercero de una cosa propia del heredero ó de un legatario, quienes, al aceptar la sucesión, deberán entregar la cosa legada ó su justa estimación, con la limitación establecida en el artículo siguiente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de la legítima de los herederos forzosos.

Art. 864. Cuando el testador, heredero ó legatario tuviesen sólo una parte ó un derecho en la cosa legada, se entenderá limitado el legado á esta parte ó derecho, á menos que el testador no declare expresamente que lega la cosa por entero.

Art. 865. Es nulo el legado de cosas que están fuera del comercio.

Art. 866. No producirá efecto el legado de cosa que al tiempo de hacerse el testamento fuera ya propia del legatario, aunque en ella tuviese algún derecho otra persona.

Si el testador dispone expresamente que la cosa sea liberada de este derecho ó gravamen, valdrá en cuanto á esto el legado.

Art. 867. Cuando el testador legare una cosa empeñada ó hipotecada para la seguridad de alguna deuda exigible, el pago de ésta quedará á cargo del heredero.

Si por no pagar el heredero lo hiciere el legatario, quedará éste subrogado en el lugar y derechos del acreedor para reclamar contra el heredero.

Cualquiera otra carga, perpetua ó temporal, á que se halle afecta la cosa legada pasa con ésta al legatario;

pero en ambos casos las rentas y los intereses ó réditos devengados hasta la muerte del testador son carga de la herencia.

(Continuará)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Cédulas personales.—Circular.

Siendo varios los Ayuntamientos que se encuentran en descubierto por el concepto de cédulas personales del corriente ejercicio, hago saber á los comprendidos en este caso, que si en el improrrogable plazo de ocho días á contar desde la publicación de la presente Circular, no se reintegra el Tesoro de dichos descubiertos, acordaré se expidan comisiones que los haga efectivos por la vía ejecutiva de apremio.

Del recibo de la presente me darán aviso á correo seguido.

Logroño 10 de Enero de 1889.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

Seccion judicial

Núm. 43

Don Bruno González Saravia, Juez de instrucción de Laguardia y su partido,

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Escolástico Galilea, vecino de Galilea, correspondiente al Juzgado de Arnedo, para que en término de diez días comparezca en el de Instrucción de Laguardia con objeto de recibirle declaración en causa criminal que en el mismo se instruye contra Damiana Nájera Mayoral, vecina de Lapuebla de la Barca por hurto de uvas.

Dado en Laguardia á siete de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Bruno González Saravia.—P. S. M., Nicolás Sanz.

Don Albino del Prado y Medina, juez de primera instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada,

Hago saber: Que el día treinta del corriente mes á las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el remate de varias fincas sitas en jurisdicción de Herramélluri, de la pertenencia de D. José García Murillo, vecino que fué de dicha villa, para con su importe satisfacer á doña Isabel Bolinaga, viuda de Prior, vecina de esta población, la cantidad que le adeudaba: advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta los licitadores

presentarán la cédula personal y consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que intenten rematar, sin cuyo requisito no serán admitidas: asimismo se advierte, que careciendo de títulos de mencionadas fincas, ha de ser obligación del licitador el subsanar este defecto.

Lo que se hace saber para que los que quieran interesarse en la subasta, acudan en dicho día y hora al sitio señalado, que se rematarán en el más ventajoso postor.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á cinco de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Albino del Prado.—Por mandado de S. S., licenciado, Ramón Santa María.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de

LOGROÑO.

Año de 1888 Mes de Diciembre
segunda semana

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de construcción del paso de adquinado entre la acera del Muro del siete y calle de Carmelitas de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 22 de Diciembre de 1888 que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

	Ptas.	Cts.
Al peón Felipe Fernández por 6 jornales á 2'50 pesetas uno	15	
Al id. Estanislao Barreras por 6 id. á 1'75 pesetas	10	50
Importe de 2'50 metros cuadrados de labra de losa de sillería incluso el material á 5'50 pesetas	13	75
Total	39	25

Importa esta nota la cantidad de treinta y nueve pesetas veinticinco centimos.

Nota de los gastos originados durante la presente se-

mana en las obras de construcción de la cubierta de cochera correspondiente al cuerpo de Ingenieros de los nuevos cuarteles de Infantería de esta ciudad.

Al peón Abundio Campos por 3 jornales á 2'50 pts.	7	50
Al id. Timoteo Ripalda por 5 id. á 1'75 pts.	8	75
Al Alberto Molinaga, por 6 id. á 2'50 pts.	15	
Al id. Agustín Carrillo por 3 id. á 1'75 pts.	5	25
Importe de 13 fanegas de yeso á 0'75 pesetas una	9	75
Idem de 1 kilogramo de puntas de Paris		75
Idem de 7 metros lineales de canal de zinc, á 2 pts. uno	14	
Idem por el jornal de un peón y carro con 2 caballerías mayores empleados en la conducción del rocebo	12	

Total 75

Importa esta nota la cantidad de setenta y tres pesetas.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de plantación de arbolado de los diferentes caminos de Ronda de esta ciudad.

Al peón Andrés Bacaicoa por 6 jornales á 1'75 pts. uno	10	50
Al id. Justo San Martín por 6 id. á 1'75 pts.	10	50
Al id. Bernardo Martínez por 6 id. á 1'75 pts.	10	50
Al id. Pedro Martínez Romero por 6 id. á 1'75 pts.	10	50
Al id. Pedro Martínez por 6 id. á 1'75 pts.	10	50
Al id. Estanislao Rodríguez por 6 id. á 1'75	10	50
Al id. Eugenio Rodríguez por 6 id. á 1'50 pts.	10	50
Al id. Calixto Villarreal por 7 id. á 0'75 pts.	5	25
Total	78	75

Importa esta nota la cantidad de setenta y ocho pesetas setenta y cinco centimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de la plantación de arbolado en los caminos de la Ronda de esta ciudad.

	Pesetas	Cts.
Al peón Andrés Bacaicoa por 5 jornales á 1'75 pesetas	8	75
Al id. Justo San Martín por 5 id. á id.	8	75
Al id. Bernardo Martínez por 5 id. á id.	8	75

Al id. Pedro Martínez Romero por 5 id. á id.	8 75
Al id. Pedro Martínez por 5 id. á id.	8 75
Al id. Hermenegildo Barreras por 5 id. á id.	8 75
Al id. Eustasio Rodríguez por 5 id. á id.	8 75
Al id. Eugenio Rodríguez por id. 5 id.	8 75
Al id. Daniel Abad, por 5 id. á id.	8 75
Al id. León Redondo por 5 id. á id.	8 75
Al id. Vicente Pérez por 5 id. á id.	8 75
Al id. Calixto Villarreal por 7 id. á 0,75 pesetas	5 25
Al id. José María Izquierdo por 5 id. á id.	3 75

Total 106 25

Importa esta nota la cantidad de ciento seis pesetas veinticinco céntimos.

Logroño 28 de Diciembre de 1888. — El contador, Gregorio España. — V.º B.º El Alcaide, Francisco Díez.

Anuncios oficiales.

Núm. 25.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de CERVERA RIO ALHAMA

Este Ayuntamiento, en virtud de lo que dispone la Real orden circular de 30 de Octubre último, y de conformidad con lo que preceptúan los artículos 37 y 38 de la ley Municipal, en sesión de este día, ha acordado dividir este término para los tres colegios que para elecciones municipales le corresponden, de la manera siguiente:

Colegio 1.º—Casa Consistorial Comprende la Plaza Mayor, calle de Santa Ana, desde la calleja de la Imagen hasta su terminación; Imagen, Manzana derecha de la calle de Hornonuevo, Mihillas, Queda, San Serapio, Patio, Buenavista, Bizarra, Bajada al Rio y Afueras.

Colegio 2.º—Arriba

Calle de Santa Ana hasta la calleja de la Imagen, Carrera y Plazuela de la Soledad, Callejón, Barranco de la Cantera, Sin Salida, Guindorro, Subida al Molar, Cárcaba, Subida al Cantón, Salud, Posada Vieja, manzana izquierda de Hornonuevo, Calzada y Remigia.

Colegio 3.º—Abajo

Barrios de San Gil, Misuelas y Rincón de Olivedo.

Cuya división se anuncia en el «Boletín oficial» de la provincia en cumplimiento de lo que previene el art. 33 citado.

Cervera del Rio Alhama 6 de Enero de 1889.—El alcalde, Teo-

doro Magaña. — El secretario, Valentín Milla.

Núm. 21

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa con la dotación anual de seiscientos cincuenta pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, siendo de cuenta del agraciado practicar cuantos trabajos le confirieren las leyes sin retribución ni emolumento de ninguna clase.

Ademas desempeñará la Secretaría del Juzgado Municipal, con los derechos de arancel, y será encargado de la balija del correo, por lo que recibirá veinticinco pesetas anuales además del sueldo.

Los que deseen obtener dicha plaza presentaran sus solicitudes en esta Alcaldía ó las dirigirán por correo dentro del improrrogable término de quince días.

Sorzano 3 de Enero de 1889.—El alcalde, Santiago Pavía.

Núm. 19

Por renuncia del que la desempeñaba, que le ha sido admitida por el Ayuntamiento y asociados de la Junta Municipal en sesión extraordinaria del día de ayer, se halla vacante la plaza de farmacéutico titular de esta villa con la retribución anual de setecientos cincuenta pesetas por el suministro de medicamentos á las familias pobres de la localidad en número de una á ciento y demás obligaciones acordadas que constan en el acta de la referida sesión, cuya retribución se le satisfará al agraciado de los fondos municipales y por trimestres vencidos.

El tiempo del contrato es de cuatro años, y los aspirantes, que serán doctores ó licenciados en Farmacia, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría municipal dentro del improrrogable plazo de quince días que principiarán á contarse desde el en que se inserte este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», con la advertencia de que, espirado, no serán admitidas las que sucesivamente se presenten.

Fuenmayor 5 de Enero de 1888.—El Alcalde accidental, Pedro R. Torres.—P. A. D. L. C., El secretario, Abundio S. de Cabezón.

Núm. 31

Don Pedro Arpón y Alejos, teniente de la primera Compañía de la Comandancia de Logroño, perteneciente al 12.º Tercio de la Guardia civil, jefe

de la línea de Nájera y fiscal nombrado para la instrucción de un expediente con el fin de adquirir nueva Casa Cuartel.

Hago saber: Que necesitando tomar en arriendo una casa para que sirva de Cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto establecido en esta villa, los propietarios que deseen alquilar alguna presentarán sus proposiciones el día 3 de Febrero próximo venidero á las 12 de su mañana, en la Casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en la calle de San Martín, número 23, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha contratacion

Fuenmayor 3 de Enero de 1889.—Pedro Arpón y Alejos.

Núm. 20

Por dimisión del que la viene desempeñando se halla vacante la plaza de médico-cirujano de esta villa, dotada con el sueldo de 990 pesetas por la asistencia de 70 familia pobres, cuyo pago se hará por trimestres vencidos de fondos municipales.

Además, la asociación de cosecheros se compromete á satisfacer al agraciado la cantidad de 2.335 pesetas anuales por la asistencia de las familias pudientes de esta villa, con la obligación de tener un practicante habilitado, cuya cantidad satisfará citada asociación en la misma forma que la anterior.

Para poder optar á dicha plaza se necesita ser licenciado ó doctor en Medicina y Cirugía y llevar por lo menos ocho años de práctica.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al señor alcalde antes del día 31 de los corrientes, expresando los méritos y servicios prestados tanto en la carrera como en la práctica.

Casalarreina 3 de Enero de 1889.—El alcalde, Cándido Rueda.

JUNTA DE OBRAS DE LA UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Núm. 36.

Autorizada la misma por orden de la Dirección general de Instrucción pública de 25 de

Agosto último, para vender en subasta pública los materiales sobrantes de dichas obras, y no habiéndose presentado licitador alguno en la celebrada al efecto el 9 del actual, tendrá lugar nuevamente el referido acto en el edificio de esta Universidad y despacho rectoral el día 25 de Enero próximo á las doce de la mañana, para lo cual se hallará de manifiesto en la Secretaría de la expresada Junta de obras, sita en el piso principal del establecimiento, todos los días no feriados de diez á dos de la tarde hasta el expresado en que ha de verificarse la mencionada subasta, la relación de lotes en que se han dividido los citados materiales sobrantes del mismo modo que éstos en el sitio que se designará á cuantos deseen conocerlos, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra por lo menos la tasación y con la precisa condición de depositar en el acto la cantidad importe de cada uno de los lotes en que respectivamente se remate.

Lo que se anuncia de orden del Sr. Presidente de la referida Junta para conocimiento del público.

Zaragoza 20 de Diciembre de 1888.—El Secretario de la Junta, Vicente Santandreu Herrando.

PROVISORATO

Y VICARIATO GENERAL

de la diócesis de

CALAHORRA Y LACALZADA

Núm. 33.

En virtud de providencia del Sr. Doctor D. Juan Francisco Ruiz de la Cámara, Provisor y Vicario general, se cita, llama y emplaza á Esteban Alonso, viudo, de oficio jornalero, y cuyo paradero se ignora, á fin de que, en el término improrrogable de ocho días á contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito á conceder ó negar á su hija Pilar Alonso Ramírez, soltera, de 27 años de edad, natural de Fuenmayor y residente en Logroño, el consejo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 20 de Junio de 1862, con apercibimiento de que, pasado dicho término sin haber comparecido se dará al expediente el curso que corresponda.

Calahorra 8 de Enero de 1889.—El Notario, Lic.º Lucas de Sanjuan.

